

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA DECLARAR Y RECONOCER COMO ZONAS DE AGROBIODIVERSIDAD A LAS COMUNIDADES DE LOS DISTRITOS DE PAMPACHIRI, POMACOCOA, TUMAYHUARACA, HUAYA, SAN MIGUEL DE CHACCRAMPA Y CHIARA DE LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS.

Ordenanza Municipal N° 066 - 2022-CM-MPA

Andahuaylas, 09 de junio de 2022.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS, REGIÓN APURÍMAC.

VISTO:

Acuerdo de Concejo N° 061-2022-CM-MPA, de fecha 09 de junio del 2022, donde se aprueba declarar de interés Provincial la Declaratoria y reconocimiento como zonas de Agrobiodiversidad a los Distritos de Pampachiri, Pomacocha, Tumayhuaraca, Huayana, San Miguel de Chaccrampa y Chiara de la Provincia de Andahuaylas aprobada mediante SESIÓN DE CONCEJO ORDINARIO N° 012-2022-CM-MPA, de fecha 09 de junio del 2022 y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su Artículo II, define que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, el Artículo 86, de Promoción del Desarrollo Económico Local, en el inciso 2. Funciones específicas compartidas de las Municipalidades Provinciales, numeral 2.4, menciona Promover, en coordinación con el Gobierno Regional, agresivas políticas orientadas a generar productividad y competitividad en las zonas urbanas y rurales; inciso 3. Funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, numeral 3.5, Promover las condiciones favorables para la productividad y competitividad de las zonas urbanas y rurales del Distrito;

Que el Decreto Supremo N° 009-2014-MINAM aprueba la “estrategia Nacional de Diversidad Biológica al 2021 y su plan de acción 2014-2018”, sustenta que dicha norma legal que constituye el principal instrumento para la gestión de la biodiversidad en el Perú, en concordancia con la ley 26839 – Ley sobre la conservación y aprovechamiento sostenible de la Diversidad Biológica;

Que, el tratado internacional sobre los Recursos Fito Genéticos para la Alimentación, ratificado por el Perú mediante Decreto Supremo N° 012 – 2003 – RE, establece la obligación de cada Parte Contratante de promover o apoyar los esfuerzos de los agricultores y de la comunidades locales encaminadas a la ordenación y conservación de las fincas de sus recursos Fito Genéticos para la alimentación y la agricultura, y de promover la conservación in situ de plantas silvestres afines a las cultivadas y las plantas silvestres para la producción de alimentos, incluso en zonas protegidas, apoyando, entre otras cosas, los esfuerzos de las comunidades indígenas y locales.

Que, el Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización, ratificado por el Perú bajo Decreto Supremo N° 029 – 2014 RE, en su Artículo 8° dispone que al elaborar y aplicar su legislación o requisitos reglamentarios sobre acceso y participación





en los beneficios se considere: a) Condiciones para promover y alentar la investigación que contribuyan a la conservación y uso sostenible de la biodiversidad; b) Prestará atención a los riegos de emergencia que creen amenazas para la salud humana, animal o vegetal y e) La importancia de los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura y el rol especial que cumple para la seguridad alimentaria;

Que, uno de los objetivos específicos de la Estrategia Regional de Biodiversidad para los Países del trópico Andino, aprobada mediante la Decisión 523 de la Comunidad Andina, es la conservación y uso sostenible de ecosistemas, especies y recursos genéticos in situ a través de la creación de áreas protegidas específicas para zonas importantes en Agro Biodiversidad;

Que, el convenio sobre la Diversidad Biológica, ratificado por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 26181, en su artículo 8°, plantea una serie de medidas y acciones para conservar la diversidad biológica que se encuentra en condiciones in situ, entre las que se encuentra el establecimiento de un sistema de áreas en las que haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica.

Que, el Decreto Supremo 020 – 2016 – MINAGRI, que aprueba el reglamento sobre formalización del reconocimiento de zonas de agrobiodiversidad orientadas a la conservación y uso sostenible de especies nativas cultivadas por parte de pueblos indígenas, con el objetivo general de contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pueblos indígenas, fortaleciendo y consolidando la conservación, uso sostenible y gestión local de la agrobiodiversidad nativa y como objetivos específicos se tiene:

- Promover la conservación y uso sostenible de la agrobiodiversidad nativa y los agroecosistemas
- Fomentar la articulación de las zonas de agrobiodiversidad a las dinámicas económicas locales, regionales y nacionales
- Promover la retribución por servicios ecosistémicos en las zonas de agrobiodiversidad, de conformidad a la ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, su reglamento y normas complementarias, en el marco de la normatividad vigente; y,
- Fortalecer el sistema de conocimientos tradicionales, tecnologías e innovaciones de los pueblos indígenas y sus sistemas culturales relacionados a la conservación y uso sostenible de la agrobiodiversidad nativa.

En coordinación con las municipalidades distritales de: Pampachiri, Huayana, Pomacocha, San Miguel de Chaccrampa, Tumayhuaraca, Chiara, conformantes de la micro cuenca del río Chicha, contribuimos con la declaración de zona de agrobiodiversidad mediante ordenanza y estableciendo acuerdos para gestionar de manera conjunta, el reconocimiento como una sola unidad territorial de zona de agrobiodiversidad, ante el Ministerio de Desarrollo Agrario - MIDAGRI.

Que, la ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su Artículo 510 indica que son funciones específicas en materia agraria, fomentar sistemas de biodiversidad y germoplasmas; promover políticas para generar una cultura de seguridad alimentaria, promover, asesorar y supervisar el desarrollo, conservación, manejo, mejoramiento y aprovechamiento de cultivos nativos, camélidos sudamericanos y otras especies. Asimismo, en el artículo 530 prescribe las funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial; a) formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial en concordancia con los planes de gobiernos locales; b) formular, coordinar y supervisar las estrategias regionales respecto a la diversidad biológica, cambio climático dentro del marco de las estrategias nacionales respectivas.

Que, el reglamento de la ley N° 26839, Ley sobre conservación y el aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, aprobado mediante decreto supremo N° 068-2021-PCM, establece diversos tipos de mecanismos para la conservación de la diversidad biológica en condiciones in situ, es más el Artículo 38° del aludido decreto Supremo reconoce a las zonas de Agro biodiversidad como los mecanismos orientados, específicamente, a la conservación y uso sostenible de especies nativas cultivadas por parte de pueblos indígenas;

pudiendo también ser destinadas a actividades turísticas que den a conocer y promuevan la agro biodiversidad nativa y las prácticas y costumbres tradicionales de los pueblos indígenas.



Que, la estrategia nacional de la diversidad biológica del Perú, aprobado mediante decreto Supremo N° 102-2001-PCM, reconoce la importancia de la agrobiodiversidad; incentiva la formulación de políticas de conservación para la gestión privada de las tierras hacia la ubicación de microcentros de diversidad genética, el conocimiento de variedades locales y la cuantificación de los factores que afectan la viabilidad del mantenimiento del proceso, para garantizar la conservación de áreas que podrían apoyar sistema de áreas naturales protegidas en los propósitos de la conservación de la diversidad biológica.



Que, la ley 29196, ley de promoción de la producción orgánica o ecológica, establece un primer esbozo de la política nacional integrado a la producción agraria y la diversidad biológica precisando que la producción orgánica debe de contribuir a la conservación de los ecosistemas y diversidad biológica;



Que, la ley 27811, ley que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a recursos biológicos, define a los pueblos indígenas como pueblos originarios que tiene derechos anteriores a la formación del estado peruano y se auto reconocen como tales, incluyéndose a los pueblos en aislamiento voluntario o no contactados, así como las comunidades campesinas y nativas.



Que mediante Ordenanza Municipal N° 013-2021-MDP-CM, de fecha 23 de junio del 2021, el cual aprueba RATIFICAR la ORDENANZA MUNICIPAL N° 03-2015-MDP el cual aprueba declarar al distrito de Pampachiri de la Provincia de Andahuaylas Región de Apurímac como zona de Agrobiodiversidad.

Que mediante Ordenanza Municipal N° 002-2021-MDP-A/CM, de fecha 17 de mayo del 2021, el cual aprueba RATIFICAR la ORDENANZA MUNICIPAL N° 03-2015-MDP el cual aprueba declarar al distrito de Pomacocha de la Provincia de Andahuaylas Región de Apurímac como zona de Agrobiodiversidad de Cultivos Andinos.

Que mediante Ordenanza Municipal N° 003-2021-MDTH-AL/CM, de fecha 19 de julio del 2021, el cual aprueba declarar al distrito de Tumay Huaraca de la Provincia de Andahuaylas Región de Apurímac como zona de Agrobiodiversidad.

Que mediante Ordenanza Municipal N° 006-2021-MDH-AND-APU, de fecha 09 de julio del 2021, el cual APRUEBA declarar al distrito de Huayana de la Provincia de Andahuaylas Región de Apurímac como ZONA DE AGROBIODIVERSIDAD.

Que mediante Ordenanza Municipal N° 005-2021-MDSMCH-AL, de fecha 30 de junio del 2021, el cual APRUEBA declarar al Distrito de San Miguel de Chaccrapa de la Provincia de Andahuaylas Región de Apurímac como zona de Agrobiodiversidad.

Que mediante Ordenanza Municipal N° 002-2021-MDCH-A/CM, de fecha 12 de julio del 2021, el cual APRUEBA declarar al Distrito Chiara de la Provincia de Andahuaylas Región de Apurímac como zona de Agrobiodiversidad.

Que, de acuerdo al numeral 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas;

Que considerando la consulta libre previa e informada a las autoridades comunales y comuneros(as), y en consenso entre las siete comunidades campesinas de: Pampachiri, Huayana, pomacocha, San Miguel de Chaccrapa, Umamarca, Villa Chiara y Santiago de Yaureq, conformantes de la micro cuenca del rio Chicha, quienes en mutuo acuerdo y de forma conjunta, deciden solicitar el Reconocimiento como Zona de Agrobiodiversidad ante el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, mediante aprobación de actas comunales, padrón de comuneros y otros documentos solicitados en el D.S 020-2016-MINAGRI.

Estando a lo expuesto y contando con la aprobación por unanimidad del Concejo Municipal en Pleno, en el Cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del Art. 9° y los Artículos 39°, 40° y 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; se aprobó la siguiente norma:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA DECLARAR Y RECONOCER COMO ZONAS DE AGROBIODIVERSIDAD A LAS COMUNIDADES DE LOS SIGUIENTES DISTRITOS UBICADOS EN LA MICRO CUENCA DEL RIO CHICHA

N°	Distritos de la Micro Cuenca del Rio Chicha	N° de comunidades	Superficie km ²	Hectáreas	% de superficie
1	Huayana	1	95.25	9525	6%
2	Pomacocha	1	122.7	12270	8%
3	Pampachiri	1	589.37	58937	39%
4	Tumayhuaraca	1	454.16	45416	30%
5	Chaccrampa	1	84.97	8497	6%
6	Chiara	2	146.88	14688	10%
	TOTAL	7	1493.33	149,333	100%

Fuente: Las dimensiones y áreas, fueron extraídas del documento “Plan de prevención y reducción de desastres al 2021, Municipalidad Provincial de Andahuaylas”.

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR Y RECONOCER COMO ZONAS DE AGROBIODIVERSIDAD A LAS COMUNIDADES DE LOS DISTRITOS DE PAMPACHIRI, POMACOCCHA, TUMAYHUARACA, HUAYANA, SAN MIGUEL DE CHACCRAMPA Y CHIARA de la Provincia de ANDAHUAYLAS. Para **CONTRIBUIR** con el mantenimiento del reconocimiento de zonas de Agrobiodiversidad, la diversidad genética, conocimientos tradicionales y las practicas socioculturales e idiomáticas enmarcadas en la gestión integrada de los recursos hídricos y recursos naturales.

ARTÍCULO SEGUNDO. – BRINDAR protección legal a la conservación in situ de la diversidad biológica en los Distritos de PAMPACHIRI, POMACOCCHA, TUMAYHUARACA, HUAYANA, SAN MIGUEL DE CHACCRAMPA Y CHIARA; promoviendo actividades de aprovechamiento sostenible de los bienes y servicios eco sistémicos que brindan las zonas de Agrobiodiversidad.

ARTICULO TERCERO. – PROMOVER la conservación in situ de la Agrobiodiversidad en las comunidades de los Distritos de PAMPACHIRI, POMACOCCHA, TUMAYHUARACA, HUAYANA, SAN MIGUEL DE CHACCRAMPA Y CHIARA, como parte de la diversidad biológica existente en los andes peruanos.

ARTICULO CUARTO. – ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Económico Social y Medio Ambiente la implementación de la presente Ordenanza Municipal a través de los siguientes mecanismos:

- ❖ Fomento de proyectos de inversión pública para la conservación y el uso sostenible de la agro biodiversidad
- ❖ Gestión de mecanismos de financiamiento público y privado.
- ❖ Articulación de cadenas de valor de la Agrobiodiversidad y turismo comunitario.
- ❖ Fortalecimiento de espacios de concertación y articulación interinstitucional (mesas técnicas, grupos impulsores, consejo de cuenca, entre otros).

ARTICULO QUINTO. – Publicar y difundir, la presente ordenanza municipal en el portal de la página de la municipalidad provincial de Andahuaylas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
ANDAHUAYLAS

Med. Adler Wylliam Malpartida Tellr
ALCALDE